

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la *Gaceta* los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de la Isla de Negros-Costa Oriental.

Guiljugan.	D. Eleno (malay).	1.º lugar de la terna.
Jimalud.	» Narciso Maraba.	
Ayquitán.	» Tomás Renacia.	
Manjuyod.	» Remigio Cadusale.	
Sibulan.	» Leon Rico.	2.º id. id.
Bais.	» Escolástico Singco.	
Ambian.	» Juan Retes.	3.º id. id.
Tanjay.	» José Muñoz.	

Provincia de la Isla de Negros-Costa Occidental.

Escalante.	D. Raymundo Sagal.	1.º id. id.
Isin.	» Francisco Tumpag.	
Calatrava.	» Cornelio Oliveros.	
Sumag.	» Nicanor Villanosa.	
Granada.	» Victoriano Sigdenza.	2.º id. id.
Guiljugan.	» Benedicto Tanique.	
Bago.	» Agustin Magbato.	3.º id. id.
S. Enrique.	» Francisco Torres.	
Pontevedra.	» Lázaro Danao.	2.º id. id.
Cauayan.	» Filomeno Gules.	
Suay.	» Benigno Lirasán.	3.º id. id.
Murcia.	» Lorenzo Sayco.	
Argüelles.	» Marcelo Villaranda.	2.º id. id.
La Carlota.	» Gregorio Parrino.	
Ilog.	» Vicente Baltasar.	3.º id. id.
Binalbagan.	» Cipriano Gicosala.	
Dancalan.	» Pascual Firmeza.	3.º id. id.
	» Eduardo Cartagena.	

Provincia de Batangas.

Lipa.	D. Urbano Rojas.	1.º id. id.
Bauan.	» Timoteo Cusi.	

Provincia de Camarines Sur.

Goa.	D. Isidoro Villesa.	1.º id. id.
Labo.	» Bartolomé de Jesus.	

Provincia de Cebú.

Oslob.	D. Gregorio Rendon.	1.º id. id.
Moal-boal.	» Setero Sacuanas.	2.º id. id.

Provincia de Mindoro.

Abra de Ilog.	D. Modesto Cabrera.	2.º id. id.
---------------	---------------------	-------------

Provincia de la Laguna.

Siniloan.	D. Vicente de Castro.	3.º id. id.
-----------	-----------------------	-------------

Provincia de Bohol.

Catigbian.	D. Estanislao Asunto.	3.º id. id.
------------	-----------------------	-------------

Manila, 10 de Julio de 1890.—A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Manila, 9 de Julio de 1890.

Visto el expediente formado á instancia de D.ª Máxima Guerrero, referente al deslinde administrativo de cuatro parcelas de terreno que posee formando masa y bajo unos mismos linderos, en la jurisdiccion de Tarlac y sitio Mababanaba: cuyas operaciones ha ejecutado el Ayudante mayor D. Francisco Cabañas y D. Carlos Cerón que lo es cuarto.

Resultando que en la ejecucion de este deslinde se han cumplido las formalidades y requisitos preceptuados en la instruccion vigente sobre deslindes, aprobada por Real Decreto de 15 de Abril de 1879.

Resultando que durante el curso de las operaciones no se ha presentado reclamacion alguna contra ellas, ni tampoco hasta la fecha.

Esta Direccion general á propuesta de la Inspeccion general de Montes, resuelve:

1.º Se aprueba el deslinde de los cuatro predios en una sola masa que posee en propiedad D.ª Máxima Guerrero, en el sitio de Mababanaba.

2.º Los linderos de esta finca son:

Por el Norte terrenos baldíos, señalado este límite en el plano con los piquetes números 1 al 4 inclusive.

Por el Este id. id. señalado en el plano con los números 4 y 5 primer trozo, 6 y 7 segundo trozo y 8 y 9 tercer trozo que se encuentra en este cuadrante.

Por el Sur id. id. señalado en el plano 5 y 6 primer trozo, 7 y 8 segundo trozo y 9 y 10 tercer trozo que se encuentra en este cuadrante.

Por el Oeste id. id. señalado en el plano con los piquetes números 10, 11 y 12.

3.º Por la Inspeccion general de Montes se procederá al amojonamiento de los predios deslindados de que se trata, una vez transcurrido el plazo de ciento veinte dias que señala el artículo 22 de la mencionada Instruccion.—Delgado.

Manila, 9 de Julio de 1890.

Visto el expediente formado á instancia de Doña Máxima Guerrero, referente al deslinde administrativo del terreno que posee en propiedad en la jurisdiccion de Tarlac y sitio Taruto del barrio de San Roque: cuyas operaciones ha ejecutado el Ayudante mayor D. Francisco Cabañas y D. Carlos Cerón que lo es cuarto.

Resultando que en la ejecucion de este deslinde se han cumplido las formalidades y requisitos preceptuados en la Instruccion vigente sobre deslindes, aprobada por Real decreto de 15 de Abril de 1879.

Resultando que durante el curso de las operaciones no se ha presentado reclamacion alguna contra ellas, ni tampoco hasta la fecha.

Esta Direccion general á propuesta de la Inspeccion general de Montes, resuelve:

1.º Se aprueba el deslinde del predio que posee en propiedad D.ª Máxima Guerrero en el sitio Taruto.

2.º Los linderos de esta finca son:

Por el Oeste.—Con terrenos baldíos denunciados por D. Camilo Marcelo, comprendido este límite desde el piquete núm. 1 al 2 inclusive.

Por el Sur.—Con terrenos realengos baldíos, por una vereda de arrastre de maderas, comprendido este límite desde el piquete núm. 2 al 5 inclusive.

Por el Este.—Con terrenos baldíos denunciados por D. Francisco Laño, comprendido entre los piquetes núm. 5 y 6 inclusive.

Por Norte.—Con terrenos baldíos denunciados por D. Silvestre Miranda comprendiendo entre los piquetes núm. 6 y el 1 inclusive.

3.º Por la Inspeccion general de Montes se procederá al amojonamiento de la finca deslindada de que se trata, una vez transcurrido el plazo de ciento veinte dias que señala el art. 22 de la mencionada Instruccion.—Delgado.

Manila, 9 de Julio de 1890.

Visto el expediente formado á instancia de Doña Máxima Guerrero, referente al deslinde administrativo

del terreno que posee en propiedad dicha Sra. en la jurisdiccion de Tarlac y sitio de Quinapataan barrio de Pinangunanan; cuyas operaciones ha ejecutado el Ayudante mayor D. Francisco Cabañas y D. Carlos Cerón que lo es cuarto.

Resultando que en la ejecucion de este deslinde, se han cumplido las formalidades y requisitos preceptuados en la instruccion vigente sobre deslindes aprobada por Real Decreto de 15 de Abril de 1879.

Resultando que durante el curso de las operaciones no se ha presentado reclamacion alguna contra ellas, ni tampoco hasta la fecha.

Esta Direccion general á propuesta de la Inspeccion general de Montes, resuelve:

1.º Se aprueba el deslinde del predio que posee en propiedad Doña Máxima Guerrero en el sitio Quinapataan.

2.º Los linderos de esta finca son:

Por el Sur con terrenos de D. Mariano de los Santos, comprendido este límite desde el piquete número 1 al 9 inclusive.

Por el Oeste terrenos baldíos desde el piquete número 9 al 21, desde este punto al 31 terrenos de Toribio Capulong y desde este último piquete hasta el 39 terrenos baldíos.

Por el Norte terrenos baldíos del Estado desde el piquete núm. 39 al 65.

Por el Este terrenos baldíos por Pedro Reyes, desde el piquete núm. 65 al 82 y desde este punto al número 1 terrenos baldíos denunciados por Silvestre Miranda.

3.º Por la Inspeccion general de Montes se procederá al amojonamiento de la finca deslindada de que se trata, una vez transcurrido el plazo de ciento veinte dias que señala el artículo 22 de la mencionada instruccion.—Delgado.

Manila, 9 de Julio de 1890.

Visto el expediente incoado á instancia de Doña Máxima Guerrero, relativo al deslinde administrativo de cuatro parcelas de terreno enclavadas en los sitios de Malabanca, Pantay, Nasapa y Pinagcalerojan, jurisdiccion de Antipolo, distrito de Morong, de la propiedad de la recurrente; habiendo ejecutado las operaciones el Ayudante 4.º D. Carlos Cerón.

Resultando que en la practica de este deslinde se han cumplido las formalidades y requisitos prevenidos en la instruccion para los deslindes, aprobada por Real Decreto de 15 de Abril de 1879.

Resultando que durante el curso de las operaciones no se ha presentado reclamacion contra ellos, ni tampoco hasta la fecha.

Esta Direccion general á propuesta de la Inspeccion general de Montes, resuelve:

1.º Se aprueba el deslinde de las referidas cuatro parcelas, propiedad de D.ª Máxima Guerrero.

2.º Los linderos de dichas parcelas son:

Los de la 1.ª situada en Malabanca señalada en el plano con el núm. 1, principian en el piquete número 1, y con un rumbo de 343° y 30' en línea recta de 220 metros, se señaló el piquete núm. 2, desde aquí con un rumbo Norte de 232° en línea recta y á la distancia de 245 metros se fijó el piquete núm. 3; desde este punto de 113° 30' en línea recta y á la distancia de 230 metros se fijó el piquete núm. 4; desde aquí en línea recta se fué á dar al núm. 1 en que cerró el perímetro. Sus linderos por todas partes son baldíos.

Los linderos de la 2.ª parcela que está en el sitio de Pantay se representan en el plano en la figura núm. 2 con los piquetes números 1 al 5 inclusive que están encerrados entre el rio Pantay y arroyo Tana y una parcela de Catalino Marilan.

Los límites de la 3.ª parcela que está en el sitio

Manila, 25 Junio de 1890.—Abraham García García

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo "Churrucá", que saldrá en su expedición par para la línea del Sur del Archipiélago, el Sábado 12 del corriente á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que haya para Iloilo, Sta. María, Zamboanga, Isla de Basilan, Joló, Siasi, Tataan, Bongao, Pollok, Cotabato, Lebak, Glan, Mati y Davao.

Manila, 9 de Julio de 1890.—El Jefe de servicio, Roman Fernandez.

Por los vapores-correos "Uranus", "Butuan" y "Rómulo", que saldrán el 12 del actual á las cinco de la tarde, el 1.º para la línea del S. E. del Archipiélago y los dos últimos para las del Norte y Sur de Luzon, esta Central remitirá á las tres de la misma la correspondencia que hubiere para Romblon, Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Surigao, Misamis y Dumaguete; Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagau, Trinidad, Union, ambos Ilocos, Abra y Cagayan; Baguinas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Albay, Burias y Mashate.

Manila, 10 de Julio de 1890.—El Jefe de servicio, Carlos García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel García, enclavado en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 26 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Capalinga, provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Manuel García.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga, de cabida de 16 hectáreas, 58 áreas y 74 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, río Samat y terrenos incultos del Estado; al Este, el mismo río; al Sur, camino de Capalonga á Mambulao y terrenos incultos y al Oeste, los mismos terrenos del Estado.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del bello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$551 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisoriamente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente dentro los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.º del referido pliego.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada en las diligencias sobre ejecucion de sentencia recaída en el juicio de menor cuantia seguida por D. Jesús del Rio, representado por el Procurador D. Eugenio Puzon contra D. Juan Roura, se sacan á segunda pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasacion, los bienes siguientes:

Una estantería de madera con cuatro puertas de cristales en.

Una mesa de madera que sirve de mostrador con piedra de mármol como de tres varas de largo por uno de ancho en.

Un tablero muestra de panadería y repostería rotulado. «La Estrella del Norte», como de ocho varas de largo por una de ancho.

Una mesa de obrador, una artesa de amasar, una máquina cilindro, un horno y demás artefactos propios de un obrador de panadería en.

Ocho cajas para colocar el pan después de cocido en.

Un quince de pantalla con su correspondiente tubo en.

Un reloj redondo despertador en.

Un carro para conducir pan á domicilio.

Dos caballos de pelo moro y castaño con las marcas P C N—K M respectivamente.

Tres sillas de mucho uso, una de ellas para niño, de madera al parecer de narra en.

Un banco largo en mucho uso, angosto y de cuatro varas de largo en.

Y un camarin de tabla con techo de hierro galvanizado, en el que se halla establecido el horno de panadería en.

Total. . . \$ 272

El remate tendrá lugar simultáneamente en núm. 32 del barrio de San Marcelino jurisdicción San Fernando de Dilao, y en la Sala Audiencia Juzgado el día 12 de Julio próximo y hora a las en punto de su mañana, debiendo consignar mente para tomar parte en la subasta y en el subastador público destinado al efecto ó en el judicial, una cantidad equivalente al 10 p^o menos del tipo de la tasacion, sin cuyo preciso no serán admitidos.

Manila, 27 de Junio de 1890.—Antonio Bue V. o B. o, Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en los autos ejecutivos por la representacion de D. José María Venegas, con Martin Yamio, sobre cantidad de pesos, se cita y llama á herederos de dicho D. Martin Yamio, para el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por el procurador, con objeto de entenderse con ellos los autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo de susodicho término, se sustanciarán en su ausencia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado. Lo que orden de su Sala se publica para que el conocimiento de los mencionados vudá ó herederos, Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de 1890.—Rafael G. Llanos.

En los autos promovidos por la representacion Máxima Guerrero, contra D. Miguel Bayona y D. Mariano de Sigler, sobre terceria de mejor derecho, se cita y llama á herederos de dicho D. Mariano de Sigler, para el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por el procurador, con objeto de entenderse con ellos los autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo de susodicho término, se sustanciarán en su ausencia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado. Lo que orden de su Sala se publica para que el conocimiento de los mencionados vudá ó herederos, Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de 1890.—Rafael G. Llanos.

Esta providencia debe notificarse al demandado Bayona, por medio de esta cédula por haber sido ignorar su paradero, citándole al propio tiempo, comparezca y conteste la demanda dentro del plazo señalado en la preinserta providencia con prevención que no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere derecho.

Lo que de órden de su Sala, se publica para que al conocimiento del expresado D. Miguel Bayona, Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de p^ono ejercio de sus funciones, yo el infrascrito hago fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo vecino de San Rafael, indio, de 39 años de edad, obrador, para que por el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado para diligencia p^o presentacion en la causa núm. 542 que se sigue contra y otros por robo y rapto, apercibido que de no hacerlo de dicho término, se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 7 de Julio, Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sala, varés.

Don Eduardo Alcántara y Garchitorena, Teniente Jefe de Caballería de Filipinas y Fiscal del mismo, Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado Escudron, Guillermo Gamu y Gamu, por el delito de desercion ó ignorando el paradero de dicho en uso de las facultades que me concede la Ley de Miento Militar, lo cito, llamo y emplazo para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta Fiscalia, situada en el cuartel de Santa Lucia, para ser oido sus descargos, pu s de no comparecer, le declararé en rebeldia Suplico á todas las autoridades como militares que en bien de la pronta cion de justicia procedan por cuantos medios tengan á la busca y captura del referido procesado, se expresan á continuacion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Eduardo Alcántara. Señas de Guillermo Gamu y Gamu, natural provincia de Ilocos Norte, hijo, padre, desconocido, ciana, su estatura 1'610 milímetros, pelo, cejas y nariz poca, color moreno, de estado soltero y de 26 años.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.